

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0645 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 3807 del 27 de octubre de 2025, el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.155, presento ante esta Autoridad Ambiental queja ambiental referente a la presunta condición física de unos árboles que se encuentran ubicados en el corregimiento de San José de las Martas del municipio de Magangué Bolívar, dichos arboles se extienden sobre el inmueble del quejoso ocasionando le daños y riesgo a su inmueble, Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

*"solicitar su intervención y acompañamiento en una situación que está afectando mi vivienda ubicada en el corregimiento San José de las Martas.*

*El señor Never Castro Rivera, vecino colindante con mi propiedad, posee una gran cantidad de árboles de gran altura y follaje, los cuales se extienden sobre mi predio ocasionando afectaciones a mi vivienda. En varias ocasiones le he solicitado de manera respetuosa que realice la respectiva poda sin embargo, hasta la fecha no ha entendido dicha petición y ha manifestado que no realizará ninguna acción al respecto.*

*Ante esta situación me permito acudir a su entidad para solicitar una visita técnica o la intervención de la autoridad ambiental competente que determine las medidas necesarias para mitigar los posibles riesgos y daños que estos árboles puedan ocasionar."*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, con el fin de verificar la problemática por las condición físicas de unos árboles aludida por el señor el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.155.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita de inspección Ocular en el corregimiento de San José de las Martas del Municipio de Magangué Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB